



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 511
Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Gustavo Gaitán Aldana**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**
Vinculado: **Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**
Rad.: **2021-00115-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Gustavo Gaitán Aldana**, identificado con la C.C. N° **12.276.565** y T.D. N° **7450**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán** (en adelante Epamscaspy), encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, así como de los principios de buena fe, economía procesal y efectividad, presuntamente vulnerados por dicha autoridad carcelaria.

2°. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela al **Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (en adelante J1EPMS)**, a través de su titular.

3°. Previa notificación al director del Epamscaspy, Mayor **Wilson Leal Tumay**, y al titular del vinculado Despacho Judicial, doctor **Héctor Martín Rodríguez López**, Juez 1° de EPMS de ésta ciudad, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo

relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES al accionado director y al titular del vinculado Despacho Judicial que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, Mayor Wilson Leal Tumay, para que ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al interno, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

8°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: Acción de Tutela
Actor: Gustavo Gaitán Aldana
Accionados: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán
Vinculado: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán
Rad. 2021-00115-00

Código de verificación:

**f91ba79f688aab4f00c70ee3ac78fac348c74d80db94e28a8b07
190118748a2b**

Documento generado en 11/08/2021 11:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>